

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1863/1973, de 5 de julio, por el que se autoriza a la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico para la adquisición de tres viviendas en Barcelona para ser utilizadas por el Jefe regional de Tráfico, Jefe provincial y Conserje, y se aprueba el gasto para la adquisición de dichas viviendas, plazas de garaje y locales para oficinas, o alternativamente un solar para albergar las mismas.

La Jefatura Provincial de Tráfico de Barcelona necesita para la realización de las funciones que le están encomendadas unos locales con destino a oficinas de una superficie muy superior a la que actualmente ocupa en la avenida de la Técnica de la Exposición Internacional de Barcelona.

Por otra parte, los Jefes regionales y provinciales de Tráfico necesitan disponer de una vivienda proporcionada por el Organismo a efectos de ser trasladados, de acuerdo con las necesidades del servicio, sin que se les causen graves perjuicios económicos, siendo imprescindible asimismo la relativa al Conserje, dada la importancia y características de la Jefatura.

La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado ambas del Ministerio de Hacienda, han informado y fiscalizado, respectivamente, expresando su conformidad con la adquisición.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico para que, mediante concurso público, adquiera en Barcelona tres viviendas para ser habitadas por el Jefe regional de Tráfico, Jefe provincial y Conserje y se aprueba el gasto por un importe total máximo de 88.918.800 pesetas para dicha adquisición, plazas de garaje y un local con destino a oficinas en edificio en estructura, o alternativamente un solar por un importe total máximo de 40.000.000 de pesetas, con destino a albergar dichas dependencias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CARLOS ARIAS NAVARRO

DECRETO 1864/1973, de 12 de julio, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Alcudia de Guadix, Charches y Esfiliana, de la provincia de Granada.

Los Ayuntamientos de Esfiliana, Alcudia de Guadix y Charches, de la provincia de Granada, acordaron con el quórum legal la fusión de sus Municipios, por carecer separadamente de medios económicos suficientes para atender debidamente los servicios mínimos obligatorios.

Redactadas las bases de la fusión de común acuerdo, fueron aprobadas por los tres Ayuntamientos, expresándose en las mismas que el nuevo Municipio se denominará Valle del Zalabi y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de Alcudia de Guadix.

Sustanciado el expediente en forma legal, obran en el mismo los informes favorables de la Diputación Provincial de Granada, del Gobierno Civil y de los Servicios Provinciales consultados, se demuestra la realidad de las causas invocadas por los Ayuntamientos y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Alcudia de Guadix, Charches y Esfiliana, de la provincia de Granada, en uno sólo, con denominación de Valle del Zalabi, y capitalidad en el núcleo de población de Alcudia de Guadix.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Go-

bernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CARLOS ARIAS NAVARRO

DECRETO 1865/1973, de 12 de julio, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Arbucias y ocho más, de la provincia de Gerona, para la prestación de varios servicios.

Los Ayuntamientos de Arbucias, Breda, Espinelvas, Hostalrich, Massanas, Riells, San Feliu de Buxalleu, San Hilario Sacalm y Viladrau, de la provincia de Gerona, adoptaron acuerdos con quórum legal de constituir entre sus Municipios una Mancomunidad para la prestación de varios servicios de interés común.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos formados para el régimen de la Mancomunidad establecen que la nueva Entidad se denominará Mancomunidad Intermunicipal del Montseny-Guillerias y tendrá su capitalidad en Arbucias y determinan como objeto de la misma la gestión de los fines y servicios de asistencia sanitaria comarcal, contratación de servicios técnicos profesionales para proyectos de obras públicas y dictamen y fiscalización de proyectos de obras particulares, defensa contra la contaminación, conservación de instalaciones municipales, centros comarcales de enseñanza, extinción de incendios, fomento de los intereses económicos comarcales, comunicaciones viarias y de telecomunicación, guardería rural, matadero, ordenación urbana, pompas fúnebres, promoción turística, protección del paisaje y recogida y destrucción de basuras.

Dichos Estatutos y las Ordenanzas aprobadas recogen cuantas otras previsiones exige el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, y no contienen extralimitación legal alguna ni están en contradicción con las normas de interés general que procedería tener en cuenta según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el informe preceptivo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Arbucias, Breda, Espinelvas, Hostalrich, Massanas, Riells, San Feliu de Buxalleu, San Hilario Sacalm y Viladrau (Gerona), para la prestación de varios servicios, con sujeción a los Estatutos y Ordenanzas formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CARLOS ARIAS NAVARRO

ORDEN de 4 de julio de 1973 por la que se convoca un curso para Asistentes Sociales de servicios sanitarios.

Ilmo. Sr.: La efectividad de la función hospitalaria, por su influencia en su entorno social y recíprocamente, a de ésta en el hospital, exige cada vez con mayor premura la presencia en ellos de los Asistentes Sociales.

A fin de lograr una más efectiva especialización de estos profesionales en relación con los hospitales y, en general, con los servicios sanitarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

La Escuela de Dirección y Administración Hospitalaria realizará un curso para Asistentes Sociales de servicios sanitarios que se impartirá entre el 15 de octubre de 1973 y el 15 de marzo de 1974, pudiendo ser admitido un máximo de treinta y cinco alumnos que estén en posesión del título de Asistente Social, con arreglo al siguiente temario: